



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN DE 20 KV Y C.T.I. DE 100 KVA, PARA ELECTRIFICACIÓN RURAL EN EL PARAJE “LLANO DE LAS CABRAS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALEDO.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 15/11 AU/EIA, seguido a instancias de José Bermejo y Otros, con domicilio en Paraje Zúñiga 1, Diputación de Zúñiga y la Juncosa de Lorca (Murcia) en relación con un proyecto denominado, “Proyecto de Línea Aérea de Media Tensión de 20 KV y C.T.I de 100 KVA, para electrificación rural”, con la finalidad de dotar de suministro eléctrico al paraje denominado como “Llano de las Cabras”, sita en el término municipal de Aledo.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 84.2.b., de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, por lo que, solo deberá someterse a una Evaluación Ambiental de Proyectos, en la forma prevista en la Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de forma motivada y pública. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del

texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 6 de junio de 2012, y de acuerdo con el mismo, se exponen a continuación:

1) El proyecto evaluado consiste en la instalación de una línea aérea de Media Tensión, compuesta por trece vanos tensados con una longitud total de 2.050,47 metros, entroncándose en una L.A.M.T. 20 KV propiedad de la empresa distribuidora, denominada "LAMT Lebor de la STR Totana". La actuación se encuentra próxima al lugar de la Red Natura 2000 denominado Z.E.P.A. "Llano de las Cabras".

La electrificación contará con una parte a ceder a la empresa distribuidora que será:

2.050 m.l. línea aérea de Media Tensión.

1 CTI de 100 KVA.

1.029 ml de línea de Baja Tensión.

Y una parte de instalación que será de abonado:

220 ml. de línea aérea de Media Tensión.

1 CTI de 250 KVA.

La nueva L.A.M.T. entoncará en un apoyo que se intercalará entre los apoyos existentes 889430 y 889431, apoyos de la L.A.M.T. 20 KV, propiedad de la empresa distribuidora denominada "L.A.M.T. Lebor de la STR Totana". En este apoyo se instalará una cruceta BC2-20 para realizar el entronque de la L.A.M.T. en proyecto.

El trazado del L.A.M.T. se ha desarrollado a lo largo de un camino vecinal existente, con el fin de evitar la apertura de nuevos caminos que puedan dañar la vegetación existente y a especies de la zona.

2) La Dirección General de Industria, Energía y Minas, con fecha 17 de octubre de 2011, remite Documento Ambiental. Considerando que el proyecto de ampliación del embalse, se encuentra en el ámbito de artículo 84.2.b) de la mencionada Ley 4/2009, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, esta Dirección General ha consultado, según lo establecido en el apartado 2, del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Aledo	
ANSE	
Dirección General de Industria, Energía y Minas.	
Ecologistas en Acción.	
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Bienes Culturales.	X
Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.	X

El resultado de fase de consultas previas realizadas a los órganos institucionales y público interesado sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Dirección General de Bienes Culturales.

Con fecha 2 de enero de 2012, se registra la salida del informe emitido al respecto del proyecto por la Dirección General de Bienes Culturales. En éste se pone de manifiesto que el área de actuación no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Por tanto, como medida preventiva se insta a la realización de la mencionada prospección que se detalla en el Anexo de esta Resolución.

Servicio de Información e Integración Ambiental.

Ha emitido un primer informe fechado el 19 de enero de 2012, en el cual como conclusión se considera necesario requerir al promotor una ampliación de los datos aportados en el documento ambiental.

Posteriormente el 28 de mayo de 2012, se emite nuevo informe en el que se hacen consideraciones al documento ambiental y su anexo, se citan una serie de prescripciones a incorporar en la ejecución del proyecto debido a su cercanía con una zona clasificada como Z.E.P.A. (que serán puestas de manifiesto en el Anexo a este informe), asimismo se indica que la instalación del tendido no supone una afección significativa para las aves protegidas por la Z.E.P.A. No obstante, se indica que la actuación podría suponer una amenaza potencial para las aves esteparias de la Z.E.P.A, derivada de la construcción de un acceso de unos 150 m de longitud para la instalación de 3 postes en zona forestal, lo que puede ocasionar la fragmentación de la cubierta vegetal y el incremento de la accesibilidad a la zona. Finalmente se concluye indicando que el anexo al documento ambiental aportado por el promotor

subsana las deficiencias del inicialmente registrado y se indican medidas de restauración a adoptar en el proyecto.

Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe de 29 de febrero de 2012, se señala que, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de competencias, éste Organismo no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación de impacto ambiental.

SEGUNDO- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General emite informe técnico de fecha 6 de junio de 2012, en el cual se concluye que teniendo en cuenta el resultado de las consultas previas, así como los criterios de significación aplicables contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero:

- 1.a (el tamaño del proyecto),
- 1.c (la utilización de recursos naturales),
- 1.d (la generación de residuos),
- 1.e (contaminación y otros inconvenientes),
- 2.a y 2.c (el uso existente del suelo y la capacidad de carga del medio natural),

se considera que no es necesario someter el proyecto de Línea Aérea de Media Tensión de 20 KV, y CTI de 100 KV para electrificación rural en el Paraje "Llano de las Cabras", en el término municipal de Aledo, al procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos, siempre que con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el proyecto, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el

documento ambiental y su anexo, las condiciones que se incluyen en el anexo de esta Resolución.

TERCERO- La D.G de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de Línea eléctrica aérea de 20 KV y CTI de 100 KVA para electrificación rural en el paraje "Llano de las Cabras", en el término municipal de Aledo, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución, debiendo incorporar a la aprobación definitiva del referido proyecto, las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

SÉPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 28 de agosto de 2012.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS.

A. EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

A1. Relativas a la Calidad Ambiental.

A.1.2. Calidad del aire.

Durante la fase de realización de las obras se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

1. Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
2. Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
3. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
4. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - a. Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - b. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
5. Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
6. Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

A1.3. Residuos

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
5. Se incluirá en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

A.1.4. Protección contra el ruido

1. La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento de las instalaciones estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
2. No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar

inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de Protección del Medioambiente sobre ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1.998.

A.2. Relativas a la conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad

De conformidad con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, al quedar el trazado cercano a una zona clasificada como Z.E.P.A., se incorporará la instalación de salvapájaros a lo largo del tendido de la Línea, además de estas otras medidas:

1. Los salvapájaros o señalizadores visuales se han de colocar en los cables de tierra. Si estos últimos no existieran, en las líneas en las que únicamente exista un conductor por fase, se colocarán directamente sobre aquellos conductores que su diámetro sea inferior a 20 mm. Los salvapájaros o señalizadores serán de materiales opacos y estarán dispuestos cada 10 metros (si el cable de tierra es único) o alternadamente, cada 20 metros (si son dos cables de tierra paralelos o, en su caso, en los conductores). La señalización en conductores se realizará de modo que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 metros para lo cual se dispondrán de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor.
2. Se emplearán aisladores compuestos para cadenas de líneas eléctricas de alta tensión, según norma NI 48.08.01.
3. Los apoyos con puentes, seccionadores, fusibles, transformadores de distribución de derivación, anclaje, amarre, especiales, ángulo, fin de línea, se diseñarán de forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos.

4. Para crucetas o armados de tipo bóveda, la distancia entre la cabeza del fuste y el conductor central no será inferior a 0,88 m, o se aislará el conductor central 1 m a cada lado del punto de enganche. En amarre: la distancia entre el conductor y la cruceta debe ser mayor de 1 m.
5. Los apoyos que presentan C.T.I. derivaciones o elementos de mando y protección se diseñarán de tal forma que los elementos citados no queden por encima de la cruceta más elevada. Se procederá al aislamiento de los cables desnudos de los puentes de unión y de las bajantes, así como de las grapas de amarre, mediante el empleo de dispositivos aislantes de probada eficacia tales como el sellador bicapa autovulcanizable para la grapa y una cubierta de silicona de la marca 3M CSCD o similar.
6. En la cadena de amarre, se aislará el puente central mediante el empleo de sellador bicapa autovulcanizable para la grapa y una cubierta de silicona de la marca 3 M CSCD o similar.
7. La base de los apoyos de sustentación de los trafos, así como de los apoyos donde se ubican los seccionadores y cortacircuitos XS, dispondrán de una "plataforma de operador", consistente en una placa de hormigón en masa de 3,0 x 3,0 x 0,15 m, cercada con bordillo prefabricado de hormigón. El mallazo de retracción de dicha plataforma irá conectada a la toma de tierra del apoyo. De esta manera se reduce el riesgo de incendio por acción o defecto de alguno de los elementos mencionados anteriormente.
8. El trazado de la L.A.B.T. de 1.029 metros seguirá las mismas directrices con el fin de minimizar el impacto.
9. Para disminuir la afección negativa sobre la fauna será necesario restaurar el terreno afectado por el camino de acceso a los apoyos 16-19 de la L.A.B.T., descompactando la superficie ocupada por este camino, y realizando una restauración vegetal, para la que se utilizarán especies de flora autóctona, propias de los hábitats presentes en este lugar. Para impedir el tráfico

rodado por el nuevo camino, mientras no se realiza la restauración, se instalará algún tipo de barrera física que imposibilite el paso de vehículos motorizados. Dicha limitación de acceso podrá ser señalizada *in situ*.

10. Con el objeto de realizar un adecuado seguimiento y control de la actuación, así como del cumplimiento de las medidas indicadas en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, se deberá comunicar el inicio y finalización de las actuaciones a esta Dirección General, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR), teléfono 968840523 y correo

B. Derivadas de la fase de consultas a otras administraciones públicas afectadas:

B.1 Dirección General de Bienes culturales.

Deberá efectuarse un estudio de impacto sobre el patrimonio cultural, si bien dicha intervención, con base a una prospección del terreno, puede ejecutarse al margen de la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general. La actuación deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos designados por la Dirección General de Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

Por otra parte, la aparición de restos, deberá ser comunicada a la Dirección General con competencias en Patrimonio Cultural.

Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, su anexo y las contenidas en el presente Anexo de la presente Resolución relativo al proyecto de electrificación rural en el Paraje Llano de las Cabras, en el término municipal de Aledo, promovido por José Bermejo y Otros, en e.

t.m. de Aledo, y las incluidas en los informes emitidos por los distintos organismos consultados.

Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental.

